

## EL CONCILIO TARRACONENSE DE 1533

Apenas transcurridos dos años de la última asamblea conciliar tarraconense, celebrada en la sala capitular de la Seo de Barcelona<sup>1</sup>, hubo necesidad de convocar otra reunión de Concilio a fin de resolver diferentes problemas de urgente solución, cuyas causas seguidamente vamos a analizar<sup>2</sup>.

La primera referencia documental nos pone de manifiesto la convocatoria de una nueva Congregación Conciliar de la Provincia eclesiástica de Tarragona. Por ella sabemos que el reverendo Francisco de Soldevila, doctor en ambos Derechos, abad de San Félix de Gerona, arcediano de San Fructuoso, canónigo y hospitalero de la Seo tarraconense, en funciones de administrador apostólico del arzobispado de Tarragona, sede vacante, y vicario general de la misma, en 30 de diciembre de 1532, a instancia del obispo de Vich mandó expedir cartas de convocatoria para la reunión de Concilio, dirigidas a los obispos de Lérida, Gerona, Tortosa, Urgel, Barcelona y Vich (fol. iv.º), a los Capítulos catedralicios de la provincia eclesiástica tarraconense, al de la iglesia de Elna, y a los abades de Ager, Poblet y Santas Creus. La fecha señalada para celebrar la primera sesión conciliar era el 26 de enero próximo venidero, para proseguir la asamblea los días siguientes en el ámbito de la Sala Capitular de la Seo de Barcelona (f. 2, 2-1).

La primera sesión de la asamblea conciliar tuvo lugar el domingo día 26 de enero de 1533, o sea en la misma fecha señalada en la convocatoria, en la sala del capítulo catedralicio de nuestra ciudad, y presidida por el vicario general del arzobispado de Tarragona, con el toque previo de la campana convocando a Concilio, siguiendo una antigua costumbre.

<sup>1</sup> Cf.: J. M. MADURELL MARIMÓN, *El Concilio Tarraconense de 1530* «Analecta sacra Tarraconensia» 16 (1943) 178-199.

<sup>2</sup> La documentación se halla reunida en el Archivo histórico de Protocolos de Barcelona: Protocolo de Francisco Sunyer, leg. 8, *Processus sacri provincialis Concilii Tarraconensis Barcinone celebrati*, año 1533, en los folios que anotaremos, entre paréntesis, en el lugar oportuno de cada apartado, que van del 1 al 21.

Asistieron a este acto conciliar, el obispo de Vich, Juan Tormo; el abad de Ager, Lorenzo Peris; el arcediano y vice-regente del obispado de Gerona, sede vacante, Juan de Margarit; los abades de Ripoll y de Montserrat, Jaime Rich y Pedro de Burgos; los abades o comendadores perpetuos de los monasterios de Camprodón, Santa María del Real de Perpinyà, y de San Juan de las Abadesas, Juan Pascual, Juan Calvet y Miguel Agullana; el prior del monasterio de «Scala Dei», Fray Juan Ríos, y el canónigo, camarero y paborde, Miguel Boteller, en calidad de procurador del reverendo Guillermo de «Encremont» (Enckevoirt), cardenal titular de San Juan y San Pablo de la Santa Iglesia Romana, y obispo de Tortosa.

Entre los demás asistentes al Concilio tarraconense figuran en primer término Marcos Voltor, procurador y vicario general del obispo de Lérida, Jaime Conchillos. Siguen luego los representantes de los capítulos catedralicios de Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa y Urgel, o sean los canónigos Nicolás Bruguera, arcediano de Vilaseca; Francisco Jerónimo Benito Franch, arcediano del Mar; Pedro de Cartellá, Francisco Soler, Francisco Oliver y Pedro Ciurana.

Como asambleistas que asistieron a la primera reunión de la Congregación conciliar, debemos añadir a Andres Roquer, prior o comendador del monasterio de «Rocarossa», y a Jaime de Espallargas, apoderado del abad de San Salvador de Breda y de San Esteban de Banyoles, Miguel Sampsó (f. 2-1v.º y 2-2).

Reunida o congregada la asamblea, el presidente el abad de Soldevila, declaró abierta la sesión, exponiendo los motivos que indujeron a celebrarla. Acto seguido exhibió la carta de poder o credencial otorgada a su favor por el capítulo de la Seo de Tarragona, con fecha 27 de diciembre de 1532 (f. 2-2 y 2-3). Inmediatamente después concedió tres días de gracia a los asambleistas ausentes para que pudiesen incorporarse a las sesiones venideras.

Más tarde se procedió a elegir la persona que debería ocupar el cargo de promotor y síndico. Por unanimidad fué elegido el canónigo de la iglesia de Tarragona, Onofre de Copons (f. 2-3), o sea el mismo que ejerció el aludido cargo en el anterior Concilio tarraconense celebrado en 1530<sup>8</sup>.

\* Véase nota 1.

Inmediatamente después se eligieron y habilitaron tres personalidades eclesiásticas para que interviniesen en aquel Concilio, tales como el abad de Montserrat, Pedro de Burgos, el procurador del obispo de Lérida, y el síndico del cabildo catedralicio de Barcelona, las cuales debían proceder al reconocimiento de la escritura de mandato que se debía otorgar a favor del promotor Onofre de Copons. Los nuevos elegidos prestaron el juramento acostumbrado, de conformidad con la práctica hasta aquel entonces establecida.

Finalmente, la presidencia prorrogó el Concilio, convocando una segunda reunión para el lunes siguiente (f. 2-3).

El lunes 27 de enero de 1533 volvió a reunirse el Concilio en la Sala capitular de nuestra Seo, previa la práctica de las formalidades de ritual, bajo la presidencia del abad Francisco de Soldevila, y con la asistencia de los mismos asambleistas de la reunión anterior, a los que se unieron el abad de San Llorens de Munt, Bernardo de Vilalba; el comendador del monasterio de Santa María del Estany, Bernardo Rovira; el canónigo y vicario general, Juan Solsona, en representación del Obispo electo de Barcelona, Juan de Cardona; y el canónigo y síndico del cabildo de la iglesia de Vich, Juan Prat, los cuales prestaron el juramento acostumbrado.

Una vez constituída la asamblea, se entabló un maduro debate sobre la protesta a realizar relativa a la Bula apostólica en la que el papa Clemente VII concedió al emperador el impuesto sobre la mitad de los frutos o rentas eclesiásticas.

A fin de evitar los perjuicios que pudiera ocasionar tan grave negocio, los asambleistas estuvieron acordes en elegir una comisión, la cual la integrarían el arcediano de la Seo gerundense, Juan de Margarit; el abad de Montserrat, Pedro de Burgos; el vicario general del obispado de Barcelona, Juan Solsona, y el canónigo de la iglesia de Lérida, Francisco Soler.

Asimismo en calidad de asesores o jurisconsultos de los aludidos comisionados fueron elegidos los Doctores en ambos Derechos, Pedro Costa y Miguel Quintana.

Una vez los comisionados de la asamblea provincial eclesiástica tarraconense hubiesen emitido su dictámen relacionado con la aludida protesta contra el pretendido nuevo impuesto, debían dar cuenta en la próxima reunión plenaria del Concilio.

Prorrogada la Asamblea (f. 2-3 y 2-4), al día siguiente, martes día 28, concurrieron por primera vez a las reuniones fray Pedro Bernat, monje y presidente de la Casa de Natzaret, de Barcelona, en calidad de procurador de Fernando de Lerin, abad electo del monasterio de Santa María de Poblet; fray Joaquín Gili, monje del monasterio de San Pablo del Campo, de Barcelona, como representante de Fernando Ram, doctor en ambos Derechos, abad y comendador perpetuo de San Pedro «Vallensis», de la Orden de San Benito, de la diócesis gerundense, y Juan Oscura, presbítero en funciones de apoderado de la abadesa y convento de San Pedro de las Puellas, de Barcelona.

En primer término los assembleistas se ocuparon de la contención entablada en el mencionado Concilio, entre el arcediano Juan de Margarit, como representante del obispo de Gerona, y el síndico del Capítulo de la Seo barcelonesa, Francisco Jerónimo Benito Franch, ya que éste pretendía que aquél no debía tener asiento en dicha asamblea conciliar o congregación provincial. Franch, por su parte, alegaba que Margarit, en dicho nombre y representación, no estaba facultado para ocupar un escaño en el Concilio, por no constar si en realidad era vice-regente del obispo de Gerona.

El estudio de este pleito o cuestión fué encomendado a los comisionados del Concilio elegidos en la reunión celebrada el día anterior, con el laudable fin de que hiciesen una declaración sobre el citado negocio, con la condición precisa de que, una vez emitido dictamen, diesen cuenta del mismo a la asamblea eclesiástica tarraconense.

Reunida la comisión asesora, después de oídas las partes interesadas en el pleito, y en atención a que la Sede de Gerona estaba vacante y a otras circunstancias, emitiesen su fallo, que seguidamente dieran a conocer al pleno del Concilio.

Después de entablada una madura discusión, los convocados resolvieron de acuerdo con el dictamen emitido por los asesores del Concilio que el canónigo Margarit, como vice-regente de la Sede gerundense, podía ocupar en las reuniones conciliares de la provincia eclesiástica tarraconense el lugar reservado al obispo de Gerona.

Otra discusión entre los assembleistas giró sobre la ocurrente

necesidad del envío de un representante o síndico del Concilio Provincial de Tarragona a la corte del serenísimo emperador.

Todos los asistentes a la reunión estuvieron acordes en elegir, para dar cumplimiento a aquella delicada misión, al reverendo Francisco Solsona, doctor en ambos Derechos, ausente de aquella asamblea, el cual cuidaría asimismo de presentar al obispo de Zamora y al reverendo Juan Poggio, sacro comisario de la bula o gracia de la mitad de las rentas eclesiásticas, cualquier apelación, facultándole para firmar escrituras públicas, poderes y demás documentos acostumbrados en la tramitación de pleitos (f. 2-4v.º, 2-5).

Un nuevo congresista, el prior o comendador perpetuo del monasterio de San Pablo del Campo, de Barcelona, Pedro Masó, se agregó, prestando el juramento de ritual, a la reunión del día siguiente, miércoles, en que se prosiguió tratando ampliamente del mencionado recurso.

Poníase en él de manifiesto que los prelados y demás personalidades eclesiásticas de la Provincia de Tarragona reunidos en Concilio o Parlamento Provincial, por boca de sus representantes, se enteraron que Alfonso de Salazar, nuncio del obispo de Zamora, pretendido colector y comisario apostólico, presentó a algunos prelados y Cabildos de las iglesias catedrales de dicha Provincia y a algunos jueces eclesiásticos un traslado en papel de unas letras apostólicas relacionadas con la imposición de un subsidio de la mitad del valor anual de las rentas eclesiásticas, según común estimación, a aplicar sobre los frutos y rentas de las catedrales e iglesias metropolitanas, así como las parroquiales, las de monasterios, prioratos, preposituras, dignidades, patronatos, administración de oficios, canonicatos y prebendas, beneficios eclesiásticos, píos lugares, con cura o sin cura, seculares y regulares, etc.

Todo ello se conceptuaba como un procedimiento insólito y desacostumbrado, alegándose en primer término que era en contra del derecho establecido y observado, y que el mencionado nuncio del obispo de Zamora no tenía ninguna facultad, por carecer de jurisdicción. En segundo lugar se alegan defectos de nulidad en el documento presentado por el aludido Alfonso de Salazar, tales como raspaduras y cambios de letras, que el notario, que cierra la escritura, no hace constar. Otras alegaciones las omitimos para no prolongar excesivamente las presentes notas (f. 2-5v.º-5v.º).

Los asambleistas estuvieron acordes en que se escribiese al Santo Padre, exponiendo los grandes perjuicios que irrogaba el estado eclesiástico de la Provincia Tarraconense la implantación del nuevo impuesto (f. 6-6v.º).

Luego a los miembros del Concilio les fué explicado, a requerimiento de los magníficos diputados del General del Principado de Cataluña, lo relativo al negocio de los capítulos de corte y de unas letras apostólicas. El acuerdo recaído consistió en que se escribiese a la sacra católica cesárea y real majestad del emperador, de la misma conformidad con lo expresado por los aludidos diputados sobre la provisión de las prelacias vacantes de la presente Provincia eclesiástica de Tarragona, las cuales juzgaban conveniente fuesen conferidas y dadas a persona naturales de la mencionada Provincia (f. 7 v.º).

En la misiva que los representantes del Parlamento Provincial tarraconense, dirigieron a la imperial majestad, hacen constar en primer término su fundada esperanza del retorno a sus reinos de España de su soberano y señor, y que se dignaría asimismo visitar la ciudad de Barcelona, para descansar en ella unos días, haciendo fervientes votos para que fuese una patente realidad la tan deseada presencia de tan augusta personalidad, que les permitiría tratar y resolver múltiples negocios para que redundasen en el servicio de Dios y del de su majestad, logrando así el reposo de la citada Provincia.

Luego, los delegados de la asamblea conciliar tarraconense, pasan a solicitar del rey-emperador, tuviese a bien diferir la provisión de las sedes vacantes hasta su regreso a los reinos de España, cuya resolución, dan por cierta que, donde quiera que la dictase la referida majestad, lo haría con miras al servicio a Dios y de su imperial y real conciencia, y de acuerdo con las sacras canónicas Constituciones.

Asimismo, ponen de manifiesto su parecer de que el emperador Carlos resolvería mejor el aludido negocio, encontrándose en el Principado de Cataluña, ya que, de hacerlo en las partes tan apartadas de sus reinos, fácilmente ocurrirían algunas importunaciones, que resultarían en forma distinta de la de su real intención.

Por fin hacen constar que tal vez no pluguiere a la majestad lo que fué suplicado en las Cortes generales celebradas en Mon-

zón, por ser creencia común entre los que intervienen en ellas que las provisiones a practicar recayesen en personas naturales de Cataluña, ya que de los tales se puede tener mayor esperanza que de otros, porque residirían en las iglesias de su jurisdicción y por lo tanto tendrían un mayor amor hacia ellas, logrando así evitar los grandísimos daños que se siguen a causa de la ausencia de sus prelados. Finalmente, añaden que por experiencia pueden decir que cualquier prelado que esté presente en su diócesis, por muy inútil que fuese, hace más que el que, aun siendo muy útil, está ausente. (f. 7v.º-8).

El magnífico Hugo de Urríes, señor de Ayerbe, en su calidad de secretario de la sacra cesárea católica y real majestad, es informado por los comisionados del Parlamento eclesiástico de Tarra-gona de la carta que éstos envían al rey emperador, recomendándole encarecidamente hiciese llegar a manos de la augusta majestad la mencionada misiva (f. 8-8v.º).

Continuando sus sesiones el día siguiente, jueves día 30 de enero, la concurrencia de asambleistas aumentó con la presencia de fray Gabriel Castanyos, abad del monasterio de San Feliu de Guíxols.

Unánimamente decidióse que se enviasen cartas a los Cabildos catedrales de Zaragoza y Toledo (f. 8v.º), en las que comprobamos cómo se hacía eco en ellas de la insoportable carga de los medios frutos eclesiásticos impuesta por el Papa, cuyo cobro o exacción les fué intimado en forma insólita (f. 8v.º-11v.º). El objeto de aquellas misivas no era otro que obtener una solidaridad con los citados capítulos catedralicios en el recurso presentado contra el aludido impuesto eclesiástico, así como otros importantes asuntos de un común interés.

La asamblea, prosiguiendo sus deliberaciones, acordó el envío de una carta misiva al doctor Francisco Solsona, canónigo de la Seo barcelonesa, en contestación a una carta por éste remitida desde la ciudad de Zaragoza, junto con algunas copias o traslados de escrituras, cartas y memoriales de los cabildos de las iglesias toledana y zaragozana, en las que se hacía patente lo que hasta aquel entonces en Castilla y Aragón se había practicado sobre el grave negocio de la publicación del nuevo impuesto de la mitad de los frutos y de las dos décimas de los beneficios eclesiásticos.

En esta epístola los comisionados del Parlamento conciliar tarraconense dan cuenta a su representante en la corte del emperador, el aludido doctor Francisco Solsona, de la voluntad vehementemente expresada por el mencionado Concilio, después de un amplio debate, de apelar ante auténticas personas contra el establecimiento del nuevo impuesto eclesiástico. Anuncian además el envío de una carta al Cabildo de la catedral de Toledo, y de unas copias de apelaciones, rogando lleve a buen fin el negocio que se le encomienda. Luego pasan a indicar que, para las respuestas, podría dirigir la correspondencia a la ciudad de Barcelona, a nombre del obispo de Vich, del abad de Montserrat y del Arcediano del Mar, expresamente deutados y elegidos por el Concilio tarraconense para el caso (f. 11 v.º 12).

El viernes día 31, compareció ante los reunidos el arcediano del Vallés, Berenguer Tort Fiella, para presentar un escrito en el que alegaba que los canónigos de la Seo de Barcelona, y otros eclesiásticos, en virtud de Privilegios y de las Constituciones Provinciales y Sinodales, y de una antiquísima costumbre, podían libremente testar y disponer de sus bienes para aplicarlos en cosas pías u otras.

No obstante lo preceptuado, el difunto canónigo de la catedral barcelonesa, Antonio Juan Tort Fiella, dispuso de sus bienes en obras pías. Pero luego, sus albaceas testamentarios fueron molestados y vejados por parte de Juan Solsona, canónigo de la mencionada iglesia catedralicia, queriendo incautarse, en nombre de la Cámara Apostólica, de los bienes relictos del mencionado difunto, a tenor de unas letras apostólicas por las cuales el Papa disponía que los bienes de los eclesiásticos difuntos fuesen aplicados a la mencionada Cámara Apostólica, pretendiendo que, ostentando dicho Juan Antonio Tort Fiella el título de abad de Monzón, quedaba comprendido en las citadas letras apostólicas.

El requirente, además de alegar otras causas y razones que omitimos detallar, solicitó se proveyese en dar un oportuno remedio al caso (f. 12 v.º). Nada más podemos referir sobre la resolución dada a esta demanda.

El Deán y Síndico del Cabildo de la Seo de Lérida presentó a la consideración de los asambleistas un memorial en el que ponía de manifiesto los perjuicios que recibía la iglesia leridana

por parte de los colectores del impuesto eclesiástico llamado de la Cuarta, por haber obligado a pagar el mencionado tributo a los beneficios unidos a las dignidades de la mencionada iglesia, especialmente al del Deanato al que estaban unidas dos o tres rectorías y beneficios, pagando por el doble concepto de la talla del Deanato y por las mencionadas rectorías y beneficios.

Otro agravio representaba el que los citados colectores obligaban al pago del impuesto de la Cuarta a las pabordias de la citada iglesia, que eran rentas del canónigo y no de la Mensa Capitular, ya que se pretendía estaban exentas de tributación por tal concepto, debido a que los canónigos pagaban por sus canongías.

Un nuevo perjuicio para la mencionada iglesia de Lérida es el que se obligase a tributar también a la Mensa Capitular. A fin de obviarlo se suplica se exima aquella del referido impuesto, debido a que los canónigos lo satisfacen particularmente por sus respectivas canongías.

También ha de lamentarse el Deán de la Seo de Lérida de que asimismo tributase el oficio de lector o predicador de la aludida iglesia, ya que por tratarse de un oficio «ad nutum Capituli», no debe pagar, y por lo tanto deben declararse exentos del citado tributo (f. 13).

Por parte del Síndico del Capítulo catedralicio de Barcelona fué presentado al pleno del Parlamento Provincial tarraconense otro memorial en el que se excluye tratar de la tantas veces aludida materia tributaria, y que abarca nueve puntos de un singular interés.

En el primer apartado se pone de manifiesto el gran daño que infiere a las iglesias la concesión de Breves y Bulas de la Penitenciaría que se impetran de la Sede Apostólica para conmutar la voluntad de los fieles difuntos.

El segundo extremo del memorial hace referencia a la observancia de la Constitución de Tarragona, a fin de que se obtuviese de la Sede Apostólica un privilegio que por Bulas reservadas de Montserrat, de la Orden del Hospital y de otras no fuese derogado.

En cuanto a la tercera proposición vemos como se trata de la reducción de las fiestas de precepto, y en la cuarta se alude a la inmunidad eclesiástica, tan mal observada por los laicos.

La propuesta número cinco se relaciona con los privilegios otorgados a las personas eclesiásticas, asimismo tan mal observados, y especialmente por los oficiales reales, que no podían entrar en las casas de los clérigos sin la asistencia del oficial eclesiástico.

La sexta proposición trata de las manutencias reales en lo tocante a beneficios, para que se declare sobre cuáles recaen, a fin de que la corte secular no se entrometiese después que fuese dictada una declaración por el juez eclesiástico, — «post declarationem factam per iudicem ecclesiasticum, etiam si fuerit per appellacionem suspensam» —.

El tema de la propuesta señalada con el número siete se relaciona con la compilación de las Constituciones de Tarragona, tantas veces determinada practicar, para que prontamente fuese ejecutada.

El contenido de la octava proposición comprende una referencia directamente relacionada con el débito a la Provincia eclesiástica tarraconense por parte de los anteriores colectores de los impuestos, así como de las ejecuciones por la recaudación de las décimas y, singularmente, de las del obispado de Elna.

Finalmente, el noveno punto expuesto alude al dinero depositado en la Tabla de Cambio de la ciudad de Barcelona en nombre de la Provincia eclesiástica de Tarragona. Para ello, se propone la elección de dos síndicos que juntos y a solas pudiesen girar en la mencionada Tabla, llevando la contabilidad, mediante la apertura de un libro especial de cobros y pagos desde el año 1524 en adelante, el cual se depositaría en el Archivo del Cabildo de la Seo de Barcelona, al mismo tiempo que los libros ya definidos de los colectores (f. 13-13v.<sup>o</sup>).

Terminada la lectura de los dos antedichos memoriales, se entabló un animado debate entre los assembleistas sobre el contenido de cada uno de ellos, resolviendo, tan sólo en cuanto al último memorial, en la forma siguiente:

Al primer artículo, fueron acordes en escribir a las delegaciones de las demás Provincias eclesiásticas de España, a fin de que solidariamente pudiesen negociar el asunto relativo a los espolios. En cuanto al segundo extremo, se hace constar que sobre el aludido caso existen provisiones, en virtud de unos privilegios conservados en el Archivo Capitular de la Seo de Tarragona. A la

tercera propuesta, se declara que cada ordinario con el consejo o asesoramiento del Cabildo podía proveer sobre la reducción de las fiestas de guardar.

Por lo que concernía a los artículos cuarto, quinto y sexto, decidió la asamblea se proveyese por vía de las primeras Cortes. En cuanto al séptimo extremo, creyeron oportuno someterlo a la deliberación de otro Concilio Provincial, que precisamente fuese presidido por el arzobispo de Tarragona.

A la octava propuesta, se accedió a elegir tres comisionados, recayendo la elección a favor del arcediano de Gerona, Juan de Margarit; Fray Pedro de Burgos, abad de Montserrat, y Francisco Jerónimo Benito Franch, arcediano del Mar y Síndico del Cabildo Catedral de Barcelona, quienes debían actuar como oidores de las cuentas presentadas por el obispo de Vich y el abad de Ripoll, de las cuales, una vez examinadas, darían una relación al Concilio, y definirían aquéllas si así lo creyesen necesario.

Finalmente, recae un acuerdo sobre el noveno artículo, que es de conformidad con la demanda.

Los concurrentes a la asamblea conciliar estuvieron de acuerdo que en las próximas Cortes se insistiese por parte del brazo eclesiástico de la Provincia de Tarragona acerca la gracia de cuatro años concedida por su majestad a favor del citado estamento sobre el pago de los impuestos de las Cuartas y de las Décimas (f. 14).

El día siguiente, sábado, se eligieron y ordenaron como procuradores, síndicos, ecónomos y actores del citado Concilio Provincial de Tarragona, al obispo de Vich, a los abades de Ripoll y de Montserrat, al canónigo Juan Solsona, este en calidad de procurador del obispo electo de Barcelona, a los síndicos de los Cabildos de las Catedrales de Barcelona, Tortosa y Urgel, o sean los canónigos Francisco Jerónimo Franch, Francisco Oliver y Pedro Ciurana, para que juntos y a solas pudiesen presentar, ultimar y notificar delante de auténticas u otras cualesquier personas, en cualquier lugar, apelaciones, escrituras públicas y privadas, y otras facultades.

Luego de ser convocados la mayor parte de los síndicos electos, se les dió y consintió poder o facultad de recibir y contestar cualesquier documentos en cualesquier lugar y personas en lo

tocante a negocios pertenecientes al Sacro Concilio Provincial. Además, se les concedía licencia para invertir hasta la suma de cincuenta ducados, procedentes de dinero de la mencionada Provincia eclesiástica tarraconense, cantidad que en todo o en parte avanzaría el arcediano del Mar (f. 14-14 v.<sup>o</sup>).

A pesar de la intensa labor desarrollada durante una semana por la asamblea conciliar de Tarragona, hubo necesidad de habilitar otro día para continuar sus deliberaciones, el lunes siguiente, día 3 de febrero.

En la orden del día figuraban varias mociones relacionadas con diferentes pagas y remuneraciones a los oficiales y ministros del Sacro Concilio Provincial de Tarragona, y a diversas personas, por las necesidades de la mencionada asamblea, lo cual fué motivo para una amplia deliberación.

Los acuerdos fueron en primer lugar, que fuese abonada la suma de diez ducados a los doctores en ambos Derechos, Pedro Costa y Miguel Quintana, en pago y satisfacción por los trabajos sostenidos por el ejercicio de su oficio, como abogados del Sacro Concilio Provincial.

Al notario de la citada asamblea conciliar, Francisco Sunyer, estuvieron acordes en satisfacerle treinta ducados de oro por su salario por razón de su oficio, por la confección de escrituras, actas y demás documentos correspondientes a la Congregación eclesiástica tarraconense, celebrada en el año 1530. En cuanto al magnífico don Onofre de Copons, síndico y promotor del presente Concilio Provincial, se ordenó el pago de diez ducados, importe del salario por razón de su cargo, correspondiente a la anterior asamblea conciliar, pero con la condición precisa de no cobrar ninguna cantidad por la presente congregación de Concilio.

Al doctor en ambos Derechos y canónigo de nuestra Seo, Juan Solsona, se acordó le fuese satisfecha la cantidad de dos ducados de oro, importe de la suma por él avanzada, en pago del porte de la correspondencia dirigida al Concilio.

En renumeración de sus trabajos como guardián de la puerta de la sala capitular del templo catedralicio barcelonés, durante la congregación del Concilio Provincial, el presbítero Pedro Puig, percibiría dos ducados también de oro.

Por su parte el campanero de la catedral de Barcelona, cobra-

ría dos ducados, como gratificación a su labor en el toque de la campana mayor de aquel templo, para convocar a Concilio.

Finalmente al sacerdote que celebró Misas por las intenciones de la Congregación eclesiástica de Tarragona se le entregaría la limosna de dos sueldos por cada Misa.

Estos pagos, por voluntad expresa de los congregados en el Concilio, los verificaría el canónigo Rafael Ubach, colector del impuesto de la Cuarta en la ciudad de Barcelona, mediante la expedición de las cautelas que fuesen necesarias firmadas por el obispo de Vich, el abad de Ripoll y el síndico del Capítulo de la Seo de Barcelona.

Luego se pasó a deliberar sobre la pretendida gratificación al obispo vicense, al abad de Ripoll, al arcediano de Gerona, y a los reverendos Juan Calvet y Gabriel Busquets, y otros, por los trabajos por éstos sostenidos con motivo de la celebración del Concilio Provincial. La resolución de este asunto se aplazó unos meses, a fin de plantearlo de nuevo en el segundo período de la asamblea conciliar, proyectado para el día 4 de mayo de aquel propio año de 1533.

Por otra parte la reenumeración solicitada por el canónigo barcelonés, Juan Solsona, después de una consulta con los abogados del presente Concilio, fué denegada: —*iure nichil debere eidem dare atque solvere*—, ya que íntegramente le fueron satisfechos sus derechos.

Se determinó someter a la deliberación del futuro Parlamento conciliar de Tarragona la exposición presentada al pleno del Concilio Provincial por parte de los diputados del General de Cataluña, relativa al negocio de la Inquisición.

Otro acuerdo hace referencia al negocio del Breve otorgado por la autoridad apostólica sobre los espolios de los prebendados y de las demás personas eclesiásticas. El delegado o síndico de la asamblea provincial eclesiástica tarraconense, Juan Solsona, debería convenir y tratar con Juan Poggio, colector general de las rentas de la Cámara Apostólica, en el modo y forma que éste creyese conveniente.

Los asambleístas hicieron otra determinación directamente relacionada con el ingreso y retirada de fondos en la Tabla de cambio de Barcelona, que se proponía fuesen depositados a nom-

bre del obispo de Vich y del abad de Ripoll, pero se acordó que lo serían, además de los nombres de aquéllos, a los del abad de Montserrat y del arcediano del Mar, como vice-comisarios del Concilio Provincial de Tarragona, a quienes se les otorgaban determinadas facultades que vendrían a facilitar el ejercicio de su cargo.

Otro de los asuntos aprobados hace referencia a la cantidad que la Provincia adeudaba al canónigo de Lérida, Marcos Voltor, por razón de su salario por la colectoría de la Décima y exacción de la misma en la Diócesis de Lérida, del año 1524.

Por último, el presidente de la Dieta Provincial de Tarragona, el abad Francisco Soldevila, acuerda cerrar el primer período de sesiones de aquella, aplazando su continuación para más adelante, señalando la fecha del 4 de mayo de aquel propio año, si la sacra cesárea católica y real majestad hubiese hecho su entrada en Barcelona, y, si no, ocho días después de la permanencia del emperador en nuestra ciudad, en cuyo caso se comisiona al obispo de Vich y al canónigo Juan Solsona para que juntos y a solas pudiesen señalar nueva convocatoria de Concilio en los días y lugar que a ellos juzgasen oportuno (f. 15-16).

En virtud de la facultad especial, que acabamos de referir, el procurador del obispo electo de Barcelona, el canónigo Juan Solsona, el día 29 de abril de aquel propio año de 1533, se personó en la sala capitular de la Seo barcelonesa, para hacer pública la convocatoria de una nueva reunión de Concilio Provincial de Tarragona, señalando la fecha del día 4 de mayo o sea la misma que anteriormente se había considerado como probable (f. 16v.º).

El segundo período de reuniones de la Dieta eclesiástica de la Provincia tarraconense, se inició, pués, el día 4 de mayo de 1533, en la misma sala capitular de la seo de Barcelona, bajo la presidencia del vicario general del arzobispado de Tarragona, el abad Francisco de Soldevila, con asistencia del obispo de Vich; del vice-regente del obispo de Gerona, el arcediano, Juan de Margarit; de los abades de Ripoll, Montserrat, Poblet y San Llorens de Munt, Jaime Rich, Pedro de Burgos, Fernando de Lerín y Bernardo de Vilalba; del abad o comendador de Santa María del Estany, Bernardo Rovira; del prior de Scala Dei, Juan Ros; del procurador del obispo electo de Barcelona, el canónigo Juan

Solsona; del procurador del obispo de Lérida, Gabriel Miró; de los síndicos de los cabildos catedrales de Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa y Vich, o sean los canónigos, Nicolás Bruguera, arcediano de Vilaseca, Francisco Jerónimo Benito Franch, arcediano del Mar, Pedro de Castelló, Francisco Soler, Francisco Oliver y Juan Prat.

El primer acuerdo del pleno de la asamblea consistió en el nombramiento de un sustituto de habilitador del citado Concilio, el procurador del obispo de Lérida, el canónigo Marcos Voltor. La persona elegida para reemplazarle interinamente durante la ausencia fué el síndico del Capítulo de la Catedral de Urgel, a quien se conceden iguales facultades que las otorgadas al habilitador titular.

El día siguiente compareció ante el pleno de la misma, el venerable Antonio Vilar, canónigo y síndico del Cabildo de la Iglesia de Elna, que presentó una carta que aquel Cabildo dirigía al Concilio acerca de la colecta del subsidio eclesiástico y de la de dos Décimas (f. 17-18), y se acordó contestarla.

Posteriormente los asambleístas, en virtud de la deliberación del día 4 del mencionado mes y año, acordaron que, mediante la expedición de las correspondientes cautelas, se diera orden para que el canónigo Francisco Jerónimo Benito Franch, percibiese la gratificación de 10 libras y 10 sueldos, y el canónigo de la iglesia de Tarragona, Onofre de Copons, otra remuneración fijada en 10 libras de moneda barcelonesa, por las causas y razones alegadas en la antedicha reunión conciliar (f. 18v.º).

Estas ordenaciones de pagos iban dirigidas a Rafael Ubach, canónigo de nuestra Seo, en su calidad de colector del impuesto eclesiástico de la Cuarta en la diócesis de Barcelona (f. 19).

En la reunión del día siguiente se determinó que, atendida la circunstancia de que el emperador Carlos se hallaba entonces en la ciudad de Barcelona, le fuese presentada una súplica en forma de memorial poniendo de manifiesto la precaria situación de los eclesiásticos afectados por el pretendido impuesto, ya que, desde hacía mucho tiempo, las rentas eclesiásticas habían notablemente disminuido, por diversas circunstancias, principalmente por la peste que asolaba al país y por la esterilidad de los frutos y otros motivos (f. 19v.º-20).

Leída la súplica anterior, se propuso, para que cuidase de presentarla, una comisión formada por el obispo de Vich, el abad de Montserrat y el síndico del Capítulo de la Seo de Tarragona.

No dieron su conformidad el abad de Santa María del Real, de Perpinyá, Gabriel Miró, apoderado del obispo de Lérida, y los síndicos de los cabildos catedrales de Barcelona y Urgel.

Por fin, después de exteriorizadas estas diferencias entre los congregados, el presidente prorrogó la sesión para ser continuada en el próximo día 7 de aquel propio mes.

Después de constituida la Congregación provincial conciliar, se pasó a deliberar acerca la necesidad de la creación de gestores o nuncios especiales del Concilio Provincial de Tarragona, para que en forma de proceso en nombre de aquél pudiesen comparecer ante la sacra cesárea católica y real majestad y los tres estamentos o brazos de las Cortes Generales celebraderas en Monzón, para tratar del gravamen de los medios frutos eclesiásticos.

Procedióse luego a elegir los mencionados gestores, de cuyo nombramiento resultaron favorecidos cuatro canónigos, de las iglesias de Tarragona, Barcelona, Lérida y Gerona, respectivamente llamados, Juan Mediona, Francisco Solsona, Matías Ferrer y Pedro de Tortellá.

Inmediatamente se trató de dar una renumeración de cuatro ducados al presbítero Pedro Puig, por su cargo de guardián de la puerta de la sala capitular durante la celebración de las reuniones conciliares.

Finalmente, por unanimidad determinaron los congregados que al notario de Barcelona, Francisco Sunyer, como escribano de la dieta Provincial Conciliar, por sus honorarios, se le asignara la suma de doce ducados que el aludido canónigo Rafael Ubach también abonaría con fondos recaudados del impuesto de la Cuarta (f. 19v.<sup>o</sup>-20).

Ninguna otra particularidad obrece el libro de actas del Parlamento Provincial eclesiástico tarraconense. Debemos suponer que los gestores del referido Concilio expondrían ante el rey emperador y el pleno de las Cortes de Monzón la precaria situación del estado eclesiástico de la Provincia de Tarragona, y la necesidad de un urgente remedio que lo aminorase.

JOSÉ M.<sup>A</sup> MADURELL MARIMÓN